

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**56977** MADRID

El Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de los de Madrid, anuncia:

1.º Que en el concurso 79/2017 por auto de fecha 26/09/17 se ha declarado en concurso voluntario al deudor Mainvisa Group Services, S.L., con CIF B-86584943, con domicilio en calle Ciudad de Frías, 21, nave 2, de Madrid.

2.º Que el deudor ha sido suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la Administración Concursal.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC. El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar desde la presente publicación.

Por presentación o remisión a la dirección de la Administración Concursal designada D.ª María Elena Melón Crispín, con domicilio profesional en Madrid, c/ Orense, n.º 16, piso 11-D, de Madrid, y teléfono 915437075. Y con correo electrónico: [concursal.79.17@alterlexabogados.com](mailto:concursal.79.17@alterlexabogados.com)

La comunicación se formulará por escrito y se dirigirá a la Administración Concursal al domicilio o correo electrónico expresado, con indicación de la identidad, domicilio y NIF del acreedor, debiendo indicar un domicilio o dirección de correo electrónico a los efectos de su relación con la Administración Concursal.

No se admitirá en el Juzgado comunicación de crédito alguna.

La personación de interesados conjunta con la comunicación de crédito en el Juzgado solo producirá efecto respecto a la personación, pero ninguno respecto de la comunicación.

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (art. 184.3 LC).

5.º Se acuerda la apertura de la Sección de Liquidación a propia instancia del deudor concursado.

Se acuerda la disolución social de Mainvisa Group Services, S.L., cuya liquidación en los aspectos patrimoniales se realizará en el seno del concurso.

Se acuerda el cese del órgano de la administración societaria de la sociedad concursada con sustitución por la Administración Concursal, salvo en los procedimientos en que aquella sea parte.

Se declara el vencimiento anticipado de todos los créditos y su conversión en dinero, sin perjuicio de los descuentos que pudiera haber lugar.

Deberá la Administración Concursal presentar propuesta del plan de liquidación en los términos del art. 148 LC, junto con el informe del art. 75 LC.

Madrid, 28 de septiembre de 2017.- Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A170070172-1